

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0888 DE 14/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 5373 del 27 de noviembre de 2002 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

9.1. presuntamente presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Mediante Radicado No. 20215342035032 del 10 de diciembre de 2021.

Mediante radicado No. 20215342035032 del 10 de diciembre de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371668 del 25 de agosto de 2021, impuesto al vehículo de placas FSQ695, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S identificada con NIT. 830.099.803-4**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte,

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015,

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652, de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Por otro lado, señala la Resolución No. 6652 de 2019 en su ARTÍCULO 6. descripción del objeto en el formato Único de Extracto de Contrato - FUEC-, veamos:

Artículo 6. Descripción del objeto en el formato Único de Extracto de contrato - FUEC. *El objeto en el Formato Único de Extracto de Contrato -FUEC - debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto de contrato -FUEC se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el contrato y el Origen-Destino

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

Bajo esta tesis, es menester precisar que la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 5373 del 27 de noviembre de 2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015371668 del 25 de agosto de 2021, se encontró que la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, a través del vehículo de placas FSQ695 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar los requisitos y documentos es decir que, el Objeto del contrato no correspondía en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), por lo cual, no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, de esta manera no porta el Formato Único de Extracto de contrato.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada: **(i)** presta el servicio sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

10.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015371668 del 25 de agosto de 2021, impuesto al vehículo de placa FSQ695, vinculado a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin cumplir con los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato.

Que para esta Entidad la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales

RESOLUCIÓN No. **0888** DE **14/02/2024**

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO: *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. **0888** DE **14/02/2024**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificada con **NIT. 830.099.803-4**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían

RESOLUCIÓN No. 0888 DE 14/02/2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.14
11:34:23 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0888 DE 14/02/2024

Notificar:

ORGANIZACIÓN ORT S.A.S identificada con NIT. 830.099.803-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: ort.control@yahoo.com / glpgerencia@gmail.com

Dirección: CALLE 73 NO 75 - 55
Bogotá D.C.

Proyectó: Nathaly A. Garzón C- Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez- Contratista DITTT

Miguel Triana- Profesional especializado DITTT

*procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACIÓN ORT S.A.S
N.I.T. : 830.099.803-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01166641 DEL 18 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 11,271,509,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 73 NO 75 - 55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GLPGERENCIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 73 NO 75 - 55
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GLPGERENCIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000923 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00819111 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LIMITADA OTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000053 DE NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01186381 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LIMITADA OTE POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA OTE Y TAMBIEN SE PODRA LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES LTDA ORT.

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01532095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA OTE Y TAMBIEN SE PODRA LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES LTDA ORT POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS.

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02152230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES

ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS.
QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02425176 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS POR EL DE: ORGANIZACIÓN ORT S.A.S.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02152230 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS POR EL DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS. CON SIGLA ORT S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.7 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01532095 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ORGANIZACION DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS Y TAMBIEN SE PUEDE LLAMAR ORGANIZACION DE TRANSPORTES ORT SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004493	2006/07/26	NOTARIA 1	2006/07/31	01069732
0000307	2006/11/23	NOTARIA 73	2007/11/26	01173107
0000053	2008/01/15	NOTARIA 73	2008/01/28	01186381
7	2011/11/21	JUNTA DE SOCIOS	2011/12/01	01532095
10	2014/03/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/03/10	01814570
001	2015/04/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/14	01929643
16	2016/06/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/16	02113883
SIN NUM	2016/10/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/26	02152230
SIN NUM	2017/03/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/03	02203143
SIN NUM	2017/04/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/04/28	02220214
16	2018/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/12/06	02402045
17	2019/01/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2019/02/15	02425176

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, PERO SIN LIMITACIÓN ALGUNA AL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ACTOS COMERCIALES: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES PERMITIDAS EN LA LEY; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD DESARROLLE TALES FUNCIONES EN FORMA DIRECTA, INDIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIÓN. B) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS LAS MODALIDADES EN QUE SEA JURÍDICAMENTE VIABLE, PUDIENDO REPRESENTAR A ENTIDADES EXTRANJERAS Y/O NACIONALES Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR CON Estricto ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL C) LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, INTERVINIENDO EN TODA LA CADENA DE SUMINISTROS Y ABASTECIMIENTO. D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL. E) DESARROLLAR PROYECTOS LOGÍSTICOS INTEGRALES CON ALTO IMPACTO SOCIAL F) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE G) COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO LOGÍSTICO DE SUS CLIENTES. H) PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, INTERVENTORÍA, ASESORÍA Y

CONSULTORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN SU OBJETO. I) ESTRUCTURACIÓN, PROVISIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS. J) SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOGÍSTICA DE PERSONAL, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE NÓMINA. K) PROVISIÓN DE ALIMENTOS, COMIDAS, BEBIDAS, Y DEMÁS BIENES EN LAS FASES DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA. L) MANEJO LOGÍSTICO EN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, DOTACIONES, INSUMOS AUTOMOTRICES, AUTOPARTES, ETC. M) PRESTACIÓN DE ESTRUCTURAS LOGÍSTICAS PARA CAPACITACIONES, PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, ENCUESTAS, CARACTERIZACIONES, PRUEBAS DE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, O) REALIZAR LA VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y/O DE TERCEROS, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN REGULADOS POR EL DERECHO PRIVADO. P) CREAR O ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES AUTOMOTRICES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA ATENCIÓN DE VEHÍCULOS. Q) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES R) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RURAL, URBANO, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. S) PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN Y CONEXOS Q) DISEÑO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ENSAMBLE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARROCERÍAS PARA TODA CLASE DE CARGA, ASÍ COMO LA COMPRA VENTA DE CHASISES, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CARROCERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE EN GENERAL T) ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES U) COMERCIALIZACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS MONITOREO SATELITAL GPS, VIDEOS PARA VEHÍCULOS, APLICACIONES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE, CONTROL Y RECAUDO POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES Y TODAS LAS ASOCIADAS AL GREMIO TRANSPORTADOR Y TODAS LAS ASOCIADAS AL GREMIO DEL TRANSPORTE. Y) OFERTA DE SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA COOPERATIVA DEL GREMIO TRANSPORTADOR QUE PERMITA A LOS ASOCIADOS ACCEDER A MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS, BUSES, MICROBUSES, Busetas, PARTES Y AUTOPARTES U) COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) SUSCRIBIR, COMPRAR O PERTENECER EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESA, NEGOCIO O COOPERATIVA, FUSIONARSE Y/O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES A SU OBJETO SOCIAL O TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO SOCIETARIO B) INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO YA SEA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA CON O SIN INTERESES, COMISIONES Y OTROS COSTOS, CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR O RECIBIR, CUANDO FUERE EL CASO, LAS GARANTÍAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN C) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS DE FRANQUICIA Y/O AGENCIA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR QUE PERMITA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO, BUSCANDO ASÍ PROMOVER LA COLOCACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MERCADOS EXTERNOS E INTERNOS Y SER REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE TALES SERVICIOS Y/O PRODUCTOS. D) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES O INCORPORABLES, RURALES O URBANOS, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS, ENAJENADOS Y GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO, PUDIENDO POR TANTO USUFRUCTUAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES E) DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ACTUAR EN CALIDAD DE ACREEDOR O DEUDOR, SEGÚN SEA EL CASO, F) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES COMO PATENTES, INVENCIONES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL .Y CONSTITUIR EL CONTRATO DE FRANQUICIAS SOBRE TALES BIENES, G) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEBIDAMENTE APROBADAS DEL

SECTOR BANCARIO, FINANCIERO DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE LA LEY PERMITA, H) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS, MUTUO, SEGUROS, ALQUILER, TRANSPORTE Y CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. I) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACIÓN DIRECTA, HACERSE MIEMBRO Y/O PARTICIPAR DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, CON EL FIN DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES O SUSCRIBIR PROMESAS DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS UNA VEZ HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO; PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PENDIENTES A PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO, J) PODRÁ SER TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR, VALORARLOS Y EXPLOTARLOS ECONÓMICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, K) PODRÁ CONSTITUIR O HACERSE PARTICIPE EN CONTRATOS DE FRANQUICIA, CONCESIÓN Y EN GENERAL EN CONTRATOS QUE INVOLUCRAN LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE INTELLECTO Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, L) PODRÁ ACTUAR COMO IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL M) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, HECHOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DECLARATORIAS NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL N) ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD SOLAMENTE PODRÁ RESPALDAR CON SU PATRIMONIO SUS PROPIAS OBLIGACIONES NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN FIADORA, CODEUDORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8230 (ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES)

9008 (OTRAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS EN VIVO N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$980,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$98,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$980,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$98,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$980,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$98,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARA UN APODERADO JUDICIAL, EL CUAL TENDRA LA REPRESENTACION DE LOS ASUNTOS JURIDICOS DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS, QUIEN PODRA ASUMIR CUALQUIER MANDATO DE CARACTER JURIDICO, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA INDOLE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02373884 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO JUDICIAL	
OCHOA PARRA DIANA MILENA	C.C. 000000053120689

QUE POR ACTA NO. 7 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01532095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
LOPEZ PINTO GONZALO	C.C. 000000014324756
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
TORRES ALARCON JULIO ALFONSO	C.C. 000000079388326

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PODRÁ CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. EJECUTAR LOS ACUERDOS, DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DE SOCIOS SI LLEGARE A CREARSE. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN, EL BALANCE ANUAL, ADEMÁS DE LOS OTROS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEN CUENTA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIONES DE LA EMPRESA. VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. SUSCRIBIR ACTOS Y/O CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE SERVICIOS. CONTRATAR SEGUROS DE CUALQUIER CLASE Y ENDOSARLOS. ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS, GIRAR CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTÉN PREVISTOS DE FONDOS O CONTRA CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD. ENDOSAR TÍTULOS VALORES QUE SEAN ABONADOS EN CUENTA DE LA SOCIEDAD. GIRAR TÍTULOS VALORES A CARGO DE ACREEDORES Y/O DEUDORES DE LA SOCIEDAD, ENDOSARLOS, DARLOS EN COBRANZA Y DESCONTARLOS PARA QUE SU IMPORTE SEA ABONADO EN TODOS LOS CASOS, EN CUENTAS DE LA SOCIEDAD. FIRMAR DECLARACIONES DE LEY. CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO

CODEUDORA, FIADORA O AVALISTA DE CRÉDITOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE TERCEROS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE LAS ALIANZAS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, CONSTITUCIÓN DE UNIONES TEMPORALES Y DEMÁS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE LA SOCIEDAD EJECUTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LAS DEMÁS QUE LE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA LEY. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL: CON LA FACULTAD DE CONFORMAR UNIONES TEMPORALES Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y/O INVITACIONES A CONTRATAR SIN NINGUNA RESTRICCIÓN NI LIMITACIÓN DE CUANTÍA. ESTE REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES, LAS CUALES SON A MANERA ENUNCIATIVA: SUSCRIBIR PROPUESTAS DE LICITACIÓN; SUSCRIBIR PÓLIZAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA: SUSCRIBIR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; SUSCRIBIR ACTAS DE INICIO DE CONTRATO; ASISTIR A AUDIENCIAS DE LICITACIÓN; PRESENTAR OBJECIONES A PLIEGO DE CONDICIONES; FIRMAR ACTAS DE ASISTENCIA; INTERVENIR Y PEDIR ACLARACIONES, ALLEGAR DOCUMENTACIÓN Y TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE SURTAN DENTRO DEL PROCESOS DE LICITACIÓN Y/O INVITACIONES A CONTRATAR; NOTIFICARSE DE LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN; Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS INHERENTES QUE SE REQUIERA PARA REPRESENTAR CABALMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN E INVITACIONES A CONTRATAR.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02425177 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

MALAVER CANARIA WILSON JAVIER	C.C. 000000079128139
-------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02368231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

MALAVER CANARIA WILSON JAVIER	C.C. 000000079128139
-------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02234887 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 266 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2017 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 27 DE FEBRERO DE 2019 DE FECHA 02429102 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 43 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ORGANIZACION ORT SAS
MATRICULA NO : 02823347 DE 31 DE MAYO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 73 NO. 75 - 55
TELEFONO : 5559260
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GLPGERENCIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE AGOSTO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$12,440,553,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA								MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	X	00	10
DÍA	05	06	07	X	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 104 #CIUDAD DE CALI, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	X	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	X	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País: ESTADOUNIDENSE COLOMBIANA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

190114 D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	X MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 79914821 NACIONALIDAD: EDAD: 42

NOMBRES: EDGAR ALEXANDER APELLIDOS: LOPEZ GALEANO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CLL73 # 75 - 55 3505589435 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10019306825

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79914821 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACIÓN ORT.SAS

Nº: C.C.: Número: 8300099803

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ORGANIZACION ORT S.A.S C.C. Número: 8300099803

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0250 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 0250 VEHICULO TRANSPORTA NIÑOS ESCOLARES TRANSPORTA DEL COLEGIO JARDÍN JULIO JULIO FLORES LLEVANDO CONSIGO 9 NIÑOS EL CUAL O NO PORTA EL FUEC ÉL FUE CORRESPONDIENTE A LA RUTA ESCOLAR DE ESTOS NIÑOS EL OBJETO DE CONTRATO DEL FUEC MENCIONADO ANTES MENCIONADODICE PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL INTEGRACION SOCIAL ESTE ANTES MENCIONADO NO JUSTIFICA EL JARDÍN

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Eduin Alexander APELLIDOS: Quevedo Jaimes Placa No.: 88551

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

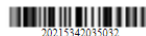
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR.

C.C No. 79914821



Asunto: RADICACION DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-10-2021 08:44 Radicador: ANASUBERO
Destino: 234-54 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remiteante: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.suptransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buro25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18363
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ort.control@yahoo.com - ORGANIZACIÓN ORT S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330008885 de 14-02-2024
Fecha envío:	2024-02-14 14:37
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/14 Hora: 14:39:22	Tiempo de firmado: Feb 14 19:39:22 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
		El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/14 Hora: 14:39:23	Feb 14 14:39:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[1108]: B2F1212487D8: to=<ort.control@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.204.79]:25, delay=1, delays=0.12/0/0.14/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
		Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330008885 de 14-02-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ORGANIZACIÓN ORT S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0888.pdf	9e82403d042918b1e26a51be55e9d6d54956823b68e25f2eed1b3fcd1c7aba47
<hr/>	
<h3>Descargas</h3>	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	18364
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	glpgerencia@gmail.com - ORGANIZACIÓN ORT S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330008885 de 14-02-2024
Fecha envío:	2024-02-14 14:37
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/14 Hora: 14:39:22	Tiempo de firmado: Feb 14 19:39:22 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/14 Hora: 14:39:23	Feb 14 14:39:23 cl-t205-282c1 postfix/smtp[13979]: 284F1124877E: to=<glpgerencia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.85, delays=0.12/0/0.15/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1707939563 gu5-20020a056214260500b0068c8b401467si67 2 0168qvb.597 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:06:11	Dirección IP: 146.75.208.2 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/14 Hora: 15:06:21	Dirección IP: 186.84.90.29 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.2 Safari/605.1.15

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ORGANIZACIÓN ORT S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0888.pdf	9e82403d042918b1e26a51be55e9d6d54956823b68c25f2eed1b3fcd1c7aba47

Descargas

Archivo: 0888.pdf **desde:** 186.84.90.29 **el día:** 2024-02-14 15:06:49

Archivo: 0888.pdf **desde:** 186.84.90.29 **el día:** 2024-02-14 15:07:00

Archivo: 0888.pdf **desde:** 191.95.54.9 **el día:** 2024-02-14 15:16:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co